

RESOLUCIÓN No. 01950

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER29885 del 23 de febrero de 2015, la Doctora ADRIANA MARIA ACOSTA LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.761.557 y tarjeta profesional No. 101.650 del C.S.J., en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., con Nit. 860003709-7, autorizada de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO MUFM**, con Nit. 830.053.812.2, autorización otorgada por instrucción de la sociedad CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A. CUSEGI, para llevar a cabo trámite para tratamiento silvicultural de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 92 No. 14-23 y/o Carrera 14 No.91-29 barrio Chicó, localidad de Chapinero del Distrito Capital, predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-250258 y 50C-212029, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “MASSILIA”.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04649 de fecha 04 de noviembre de 2015, Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MUFM**, con Nit. 830.053.812.2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860531315-3, representada legalmente por su Presidente el Señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 92 No. 14-23 y/o

Página 1 de 8



RESOLUCIÓN No. 01950

Carrera 14 No.91-29 barrio Chicó, localidad de Chapinero del Distrito Capital, predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-250258 y 50C-212029, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "MASSILIA".

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

1. *Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 50C-250258 y 50C-212029, con nomenclatura urbana en la Calle 92 No. 14-23 y/o Carrera 14 No.91-29 barrio Chicó, localidad de Chapinero del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.*

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado y comunicado personalmente el día 11 de noviembre de 2015, al señor NESTOR VICENTE PAEZ RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.446.128, en calidad de autorizado la sociedad CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., con Nit. 860003709-7

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 04 de marzo de 2016 el Auto No. 04649 de fecha 04 de noviembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de



RESOLUCIÓN No. 01950

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así



RESOLUCIÓN No. 01950

como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.



RESOLUCIÓN No. 01950

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, surtido el trámite de notificación del Auto No. 04649 de fecha 04 de noviembre de 2015, el cual fue notificado y comunicado el día 11 de noviembre de 2015, con fecha de ejecutoria 12 de noviembre de 2015, esta autoridad ambiental procede a verificar si la totalidad de los documentos requeridos en el artículo segundo de la citada providencia, fueron allegados o no, por el PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MUFM, con Nit. 830.053.812.2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860531315-3, representada legalmente por su Presidente el Señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, evidenciando:

Así las cosas, esta autoridad ambiental encuentra que la totalidad de los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el **día 12 de diciembre de 2015 (Constancia de ejecutoria 12 de noviembre de 2015)**, fecha en la cual se vencía el término previsto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que igualmente se verificó, que no existe radicado alguno en donde la solicitante PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MUFM, con Nit. 830.053.812.2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860531315-3, representada legalmente por su Presidente el Señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, haya solicitado prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 04649 de fecha 04 de noviembre de 2015.



RESOLUCIÓN No. 01950

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano en el espacio privado, en la Calle 92 No. 14-23 y/o Carrera 14 No.91-29 barrio Chicó, localidad de Chapinero del Distrito Capital, predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-250258 y 50C-212029, en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo, del Auto No. 04649 de fecha 04 de noviembre de 2015 de Inicio de la presente Actuación Administrativa, y además se ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

Que por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-1137**, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud realizada mediante radicado N° 2015ER29885 del 23 de febrero de 2015, por la Doctora ADRIANA MARIA ACOSTA LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.761.557 y tarjeta profesional No. 101.650 del C.S.J., en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., con Nit. 860003709-7, autorizada de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO MUFM, con Nit. 830.053.812.2, autorización otorgada por instrucción de la sociedad CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A. CUSEGI, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 92 No. 14-23 y/o Carrera 14 No.91-29 barrio Chicó, localidad de Chapinero del Distrito Capital, predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-250258 y 50C-212029, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "MASSILIA", contenida en el expediente **SDA-03-2015-1137**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2015-1137, a nombre del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MUFM, con Nit.



RESOLUCIÓN No. 01950

830.053.812.2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860531315-3, representada legalmente por su Presidente el Señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2015-1137**, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio privado, en la Calle 92 No. 14-23 y/o Carrera 14 No.91-29 barrio Chicó, localidad de Chapinero del Distrito Capital, predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-250258 y 50C-212029, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "MASSILIA"., el solicitante a través de su apoderado judicial o Representante Legal deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MUFGM, con Nit. 830.053.812.2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., representada legalmente por el Señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100-43 PISO 4 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección para notificación judicial indicada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN No. 01950

ARTICULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre del 2016

**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente: SDA-03-2015-1137

Elaboró:

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C:	1022327033	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160358 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/11/2016
-----------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C:	79854379	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/11/2016
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/11/2016
---------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------